



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 370

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 6º y 7º de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2001, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º.- Este impuesto se causará sobre el valor catastral de los bienes raíces, estableciéndose las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Clasificación.

Urbano y Suburbano:

A).- Habitacional y Comercial, 2 al millar.

B).- Industrial, 3 al millar.

Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

II.- Tratándose . . .

III.- Los . . .

IV.- Los . . .

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa de 1 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral, y para predios rústicos con uso industrial 5 al millar anual.

I.- Tratándose . . .

II.- Tratándose . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

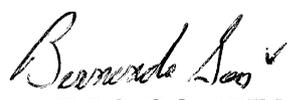
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de Marzo del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA**


LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.